

# NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

Dr. Rafael Arenas Hernandez

Diciembre 03, 2021



## TEMARIO Y SUBTEMAS

- I. ANTECEDENTES
  - a. Escenarios fallidos
    - i. Pequeños Contribuyentes (REPECOS)
    - ii. Régimen de Incorporación Fiscal
  - b. Iniciativa del ejecutivo
  - c. Impuesto determinado por el SAT (algoritmo/robot)
  
- II. REGIMEN APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS
  - a. Personas físicas sujetas al régimen
  - b. Tasa efectiva aprobada, según nivel de ingresos
  - c. Obligaciones del régimen
  - d. Deducciones autorizadas y deducciones personales
  - e. No amortización de pérdidas fiscales
  - f. Otras disposiciones (vía resolución miscelánea)

- III. REGIMEN APLICABLE A PERSONAS MORALES
  - a. Personas morales sujetas al régimen
  - b. Tasa efectiva aprobada, según nivel de ingresos
  - c. Obligaciones del régimen
  - d. No aplican deducciones autorizadas
  - e. No amortización de pérdidas fiscales
  - f. Otras disposiciones (vía resolución miscelánea)
  
- IV. EXCEPCIONES
  - a. Socios y accionistas
  - b. Asimilados a salarios
  
- V. CONSIDERACIONES FINALES
  - a. Alternativa de planeación fiscal
  - b. Reflexiones

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, Repeco, era un régimen especial de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal. Algunas de las características que se les otorgan son, entre otras, la imposibilidad de imponerles prácticas contables rigurosas y su tendencia a operar en la economía informal.

En México, este régimen entra en vigor el 1º de enero de 1998, sustituyendo al de contribuyentes menores. Su separación obedeció principalmente a que eran personas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general y merecían un tratamiento especial por el monto de sus ingresos.



Con la reforma hacendaria 2014 aprobada en el sexenio del presidente Peña Nieto, los ex Repecos desaparecieron y a partir del 1 de enero de 2014 , pasaron automáticamente al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, RIF.

Este sistema se incorporó para sustituir al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y al Régimen de Intermedios, migrando desde entonces al RIF de manera automática.



## Combate a las irregularidades con registros en el Régimen de Incorporación Fiscal

Empresas que contrataban a contribuyentes con edades que rebasan los 100 años y facturaban 1.99 millones de pesos (cuando el límite máximo de facturación de los RIF es de 2 millones de pesos) y dichos gastos la empresa los declaraba como deducibles. Se identificó que desde 2015 hasta 2019, bajo este esquema, dichas empresas hicieron deducciones, solo gastos de facturación, con RIF, por cerca de 5,076 millones de pesos.



Fuente: <https://www.gob.mx/sat/prensa/combate-a-las-irregularidades-con-registros-en-el-regimen-de-incorporacion-fiscal-030-2021?idiom=es>

## Exposición de Motivos Reforma Fiscal 2022

### 20. Régimen de Incorporación Fiscal

Las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea; en ese sentido, se propone que dichos contribuyentes tributen en este último régimen, el cual les otorga mayores beneficios, por lo cual se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe destacar que cuando los contribuyentes del RIF excedían de dos millones de ingresos en el año dejaban de tributar en ese régimen, en tanto que el nuevo Régimen Simplificado de Confianza permitirá permanecer en el mismo con ingresos de hasta tres millones quinientos mil pesos anuales, lo que impulsará el crecimiento de dichas actividades.

Acorde con lo anterior, se propone modificar el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar la referencia a la referida Sección.



### 33. Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

La Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica la forma de tributación de las personas físicas de acuerdo a la actividad económica que realizan y al tipo de ingreso obtenido, otorgando exenciones, deducciones y diversas facilidades administrativas dependiendo del régimen en el que se ubique el contribuyente.

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.



### 34. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales

Tras la crisis sanitaria por la que atraviesa el país, con el fin de promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión, se propone la creación de un régimen de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de los contribuyentes personas morales.

De acuerdo con la nota técnica del estudio sobre la demografía de los negocios 2020 (segundo conjunto de datos)<sup>2</sup>, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del comunicado de prensa 183/21 del 22 de marzo de 2021, los censos económicos muestran que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos y, por sus características, estas unidades económicas tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.



## CAPÍTULO XII RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Artículo 206.

Personas morales – Residentes en México

Únicamente constituidas por personas

físicas

Ingresos que no excedan de \$35

millones

Inicio de operaciones – Estimación de

ingresos

Cuando excedan de los ingresos mencionados  
tributarán en el Régimen General **el año siguiente**



No tributarán conforme a este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (Instituciones de crédito) , VI (Régimen opcional de sociedades) , VII (coordinados) y VIII Sector primario) del Título II y las del Título III (No lucrativas) de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley. (sociedades cooperativas de producción)
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.  
(RESICOS QUE SALIERON)

## Momento de acumulación de los ingresos

### **ART. 16 Y 17 RÉGIMEN GENERAL**

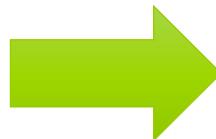
EFFECTIVO, EN BIENES, EN SERVICIO, EN CRÉDITO Y OTROS,

LOS PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO

EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

CUANDO SE EXPIDA EL COMPROBANTE, SE ENTREGUE EL BIEN, SE PRESTE EL SERVICIO, SE COBRE O SEA EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACIÓN

ALGUNAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES (EXPRESAS)



### **ART. 207. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

CUANDO SE RECIBAN EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, ANTICIPOS, A DEPÓSITOS Y OTROS, SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNE.

**CUANDO EL INTERÉS DEL ACREEDOR ES SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

## Cumplimiento de las obligaciones

**Es la realización voluntaria por parte del deudor de aquello a lo que esta obligado.**

El cumplimiento es la manera normal de extinguirse las obligaciones civiles

**Pago o cumplimiento :** es la entrega de la cosa o cantidad debida (dinero) , o la prestación del servicio que se hubiere prometido (**Artículo 2062**)

**Cesión de bienes:** es el abandono de los mismos por el deudor en provecho de los acreedores y salvo pacto en contrario, solo lo libera de responsabilidad hasta por el importe liquido (**Artículo 2063**)

**Ofrecimiento de pago y consignación:** Es el ofrecimiento en pago en un requerimiento hecho por el deudor al acreedor para que cobre a fin de preparar la mora si este se niega a ello. La consignación es el deposito que se hace a una autoridad judicial a favor del acreedor. (**Artículo 2097**)

**Dación en pago:** Es el acto jurídico mediante el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente a la debida, con el consentimiento de este. (**Artículo 2095**)

## Extinción de las obligaciones

**Son aquellos hechos o actos jurídicos en virtud del cual una obligación determinada deja de existir.**

### **Compensación:**

es una causa extintiva de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudores y acreedores recíprocos, por su propio derecho, respecto a créditos líquidos y exigibles cuyo objeto consiste en bienes fungibles y produce el efecto de extinguir las deudas hasta la cantidad que importe la menor.

Arts. 2185, 2186

### **Confusión de derechos**

La confusión es un hecho extintivo de las obligaciones que consiste en que las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.

Arts. 2206 al 2208

### **Remisión de deuda**

Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas. La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera (Arts. 2209 al 2212)

### **Novación**

cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua. No se presume, debe constar expresamente. (Arts. 2213 al 2223)

### **Mutuo Disenso**

Es la revocación recíproca del consentimiento otorgado al celebrar el contrato (Art. 1794)

### **Desistimiento unilateral**

Cuando existe la facultad de extinguir un contrato de forma unilateral, es decir, bastando la mera declaración de voluntad y sin que se haya producido necesariamente una lesión o incumplimiento.

Salvo que se pacte expresamente, el ejercicio del derecho de desistimiento no lleva aparejado una indemnización entre las partes (Art. 1860)

### Condición resolutoria

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible. La producción del hecho futuro e incierto que puede determinar la desaparición de la obligación o del derecho (Art. 1949)

### Termino extintivo

Se denomina término o plazo a la determinación del momento en que el negocio jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

### La muerte

Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. Por regla general las obligaciones no se extinguen por la muerte de ninguno de los sujetos del vínculo puesto que los herederos son continuadores jurídicos de su personalidad; si el acreedor muere, el derecho de crédito se transmite a sus causahabientes, del mismo modo como si fallece el deudor, cuya prestación se entienda contraída para ser cumplida por él o por quienes lo sucedan, a prorrata de la cuota de cada cual.

Se extinguen por la muerte del deudor o del acreedor todas aquellas obligaciones que tiene por objeto algún **hecho personal**. (Art. 1281)

### **Perdida de la cosa**

La obligación de dar cosa cierta comprende también la de entregar sus accesorios; salvo que lo contrario resulte del título de la obligación o de las circunstancias del caso. La pérdida de la cosa en poder del deudor se presume por culpa suya mientras no se pruebe lo contrario. Si la cosa se pierde sin culpa del deudor, estará obligado el acreedor a recibir la que haya quedado. (Arts. 2013 , 2018, 1970)

### **Imposibilidad de cumplir con la prestación**

El principio de que “nadie esta obligado a lo imposible” significa que desde el momento en que la ejecución de la obligación o mientras estaba pendiente su cumplimiento, surgen diversas circunstancias , en las que se hace imposible, física, material o jurídicamente, por lo que el deudor queda libre del cumplimiento de la obligación.

### **Prescripción liberatoria**

Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. (Arts. 1135 al 1180)

## **Nulidad**

Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

La nulidad del contrato importa la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no acarrea la de aquél. (Arts. 17 y 1841)

## **Transacción**

La transacción es un contrato por las partes el cual haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. (Arts. 2944 al 2963)

## **Rescisión**

Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones. (Art. 1788)

### **Revocación**

Es la manera de extinguir una relación jurídica o una causa de ineficacia del acto jurídico. Es el acto, donde el acreedor puede decidir la extinción del acto jurídico celebrado por el deudor. (Art. 2596)

### **Caducidad**

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo; pero cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento. (Art. 3035)

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las **deducciones siguientes:** (artículo 25 - Régimen General de Ley)

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, **siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.**
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 208. ....

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley. (regulación de los gastos no deducibles)

Artículo 208. ....

**Que falta???**

Créditos Incobrables

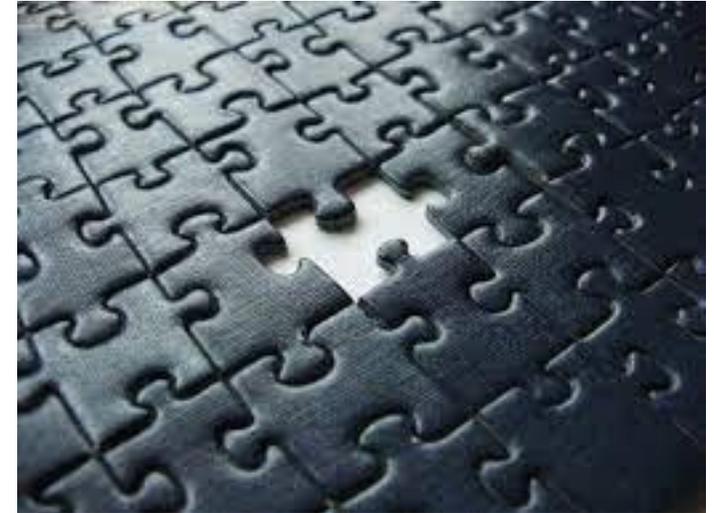
Perdidas por caso fortuito

Ajuste anual por inflación deducible

Anticipos a miembros de sociedades civiles

Anticipos para gastos (??)

**Costo de ventas.... Sustituido por las compras**



Artículo 209.

RESICOS determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto para RG (Reglas para la depreciación, Personas Morales régimen General de Ley)

aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados para RG

...siempre que **el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos.**

Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio **exceda** de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en RG

Inversiones ----- artículo 32 ----- (concepto de activo fijo, gastos diferidos, cargos diferidos y gastos en periodos preoperatorios)

## RÉGIMEN GENERAL

APLICARAN LOS PORCIENTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LOS ART. 33, 34 Y 35.

- ❖ 10% PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
- ❖ 6 % EMBARCACIONES
- ❖ 25% PARA AUTOMÓVILES Y EQUIPO DE TRANSPORTE.
- ❖ 30% PARA EQUIPO DE COMPUTO.
- ❖ 35% DADOS, TROQUELES ,MOLDES



## RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

PORCIENTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 209

- ❖ 25% MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
- ❖ 20% EMBARCACIONES
- ❖ 25% PARA AUTOMÓVILES Y EQUIPO DE TRANSPORTE.
- ❖ 50% PARA EQUIPO DE COMPUTO.
- ❖ 50% DADOS, TROQUELES, MOLDES

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate. ....También se entiende que es efectivamente erogado **cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.**
- II. Que sean **estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos** por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando esta Ley permita la **deducción de inversiones** se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

(Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.)

Artículo 210. ....

IV. Que se resten una sola vez.

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles  
.....

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las **parcialidades efectivamente pagadas** en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.

VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.

Artículo 210. ....

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a **más tardar el último día del ejercicio**, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 (comprobante fiscal mayor a \$2,000, pagos bancarios) de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente **deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.**

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 (**Requisitos de las deducciones autorizadas**)

## **ARTICULO 211 PAGOS PROVISIONALES (DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE)**

TOTALIDAD DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS (ACUMULADOS)

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS (ACUMULADAS)

(-) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA

(-) EN SU CASO, PERDIDAS FISCALES OCURRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO SE HUBIERAN DISMINUIDO.

(=) UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

(x) TASA 30% (ART. 9)

(=) ISR DEL PERIODO

(-) PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

(-) RETENCIONES DE ISR POR INTERESES QUE EFECTÚE EL SISTEMA FINANCIERO

(=) ISR POR PAGAR DEL PERIODO

## ARTICULO 212 ISR DEL EJERCICIO

- TOTALIDAD DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS (ACUMULADOS)
- (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS (ACUMULADAS)
- (-) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA
- (-) EN SU CASO, PERDIDAS FISCALES OCURRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO SE HUBIERAN DISMINUIDO.
- (=) UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL
- (x) TASA 30% (ART. 9)
- (=) ISR DEL EJERCICIO
- (-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
- (-) RETENCIONES DE ISR POR INTERESES QUE EFECTÚE EL SISTEMA FINANCIERO
- (-) ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
- (-) ISR POR DIVIDENDOS
- (=) ISR POR PAGAR DEL EJERCICIO

## Otras obligaciones y características

Art. 212 – Perdidas fiscales – mismo tratamiento del RG  
(Capitulo V – TII)

Distribución de dividendos – mismo tratamiento articulo  
140

Art. 213 – Mismas obligaciones del RG (Capitulo IX TII)

Art. 214 – Incumplimiento – tributan en el RG a partir  
del ejercicio siguiente

Pagos provisionales – Coeficiente conforme al articulo  
58 CFF (presuntivas)

Presentar aviso el **31 de enero del ejercicio siguiente**,  
caso contrario, el SAT lo realiza por oficio

Los ingresos devengados ya acumulados en RG, se  
excluyen al cobro en RESICO



## SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen **únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, podrán **optar** por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.

Cuando inicien actividades, podrán estimar que sus ingresos no excederán del límite

Cuando tributen por un periodo menor a 12 meses, se obtendrá la proporción correspondiente (Ingreso ponderado diario \$ 9,589.04)

No se les aplicara esta sección y deberán pagar el impuesto en el Régimen Normal cuando:

- Cuando los ingresos excedan del tope, en cualquier momento del año
- Cuando se incumpla obligaciones del artículo 113 G
  - Inscripción al RFC
  - Contar con firma electrónica
  - Contar con CFDI expedidos por la totalidad de sus ingresos
  - Obtener CFDI por sus gastos e inversiones
  - Expedir y entregar CFDI a sus clientes
  - En su caso, expedirlos al público en general y solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió
  - Presentar los pagos mensuales a más tardar el día 17 posterior
  - Cuando se detecte que no expide CFDI, salida sin regreso
  - Presentar su declaración anual en abril
- Cuando se actualice el supuesto del artículo 113 I
  - Omitan tres o más pagos mensuales consecutivos o no
  - No presenten su declaración anual

Deberán pagar el impuesto a partir del mes siguiente, caso contrario, la Autoridad lo realizara por oficio

A los ingresos netos percibidos sin incluir IVA , amparados con cfdi efectivamente cobrados, y sin aplicar deducción alguna, se aplicara la siguiente tabla

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también **podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección** cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I (Salarios) y VI (intereses) del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos **obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas**, en su conjunto, no excedan \$3,500,000.00

### Salida sin regreso:

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el **incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

### Salida con regreso

Tratándose de aquellos contribuyentes que **hayan excedido** el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán volver a tributar** conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio **inmediato anterior a aquél de que se trate**, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y **hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**.

## **NO podrán ser RESICOS**

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.  
**Honorarios asimilados**, a miembros del consejo, honorarios preponderantes, honorarios optativos actividades profesionales y actividades empresariales

## **NO podrán ser RESICOS**

Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio **no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.**

En caso de que los referidos ingresos **excedan dicho monto**, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto en RESICO en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Artículo 113-F. ....declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)</b>		<b>Tasa aplicable</b>
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales, en su caso, el que les retuvieron las personas morales a la tasa del 1.25 % (Artículo 113-J)

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes **cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.**

**108 CFF: Defraudación fiscal:** uso de engaños o aprovechamiento de errores:

1.- Se omite total o parcialmente el pago de alguna contribución ,2.- Se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

**108 CFF: Defraudación Fiscal Calificada:** ( se aumenta una mitad)

- 1.- Uso de documentos falsos
- 2.- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes
- 3.- Manifestar datos falsos para devoluciones o compensaciones
- 4.- No llevar contabilidad o asentar datos falsos
- 5.- Omitir impuestos retenidos, recaudados o trasladados
- 6.- Uso de datos falsos para acreditar o disminuir impuestos
- 7.- Declarar pérdidas fiscales inexistentes

**109 CFF: Defraudación Fiscal Equiparada:**

I.- Consignar en **declaraciones**, deducciones falsas , ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos , valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos.

**Las Personas Físicas que no comprueben el origen de la Discrepancia Fiscal.**

Artículo 113 G- Ultimo párrafo:

**Calculo de la PTU:**

La totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad,

**Menos:**

el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad;

**Menos:**

Los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

**Igual:**

Base para PTU



**Artículo 113-H.** Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse **activos** en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el **ejercicio inmediato** anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo **32-D** del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo **69-B**, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 113-H.** Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse **activos** en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el **ejercicio inmediato** anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo **32-D** del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo **69-B**, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

### **Transitorios:**

- Régimen General y Opción de acumulación, deberán aplicar RESICO, siempre que cumplan con los requisitos, deberán presentar aviso el 31 de enero del 2022. Caso contrario la autoridad lo realiza.
- Separación de ingresos devengados RG , no acumulación en RESICO
- Separación de deducciones RG - No duplicidad de deducciones RESICO
- Deducción de inversiones, deberán seguir aplicando los porcentos máximos autorizados que les correspondan
- Los inventarios y Costo de ventas, se seguirá aplicando lo que tengan al 31 de diciembre, hasta que se consuma
- Las PF que tengan saldos a favor o acreditamientos pendientes, deberán aplicarlos en la declaración anual del ejercicio 2022
- RIF solo pueden optar quienes estuvieron hasta el 31 de agosto del 2021 y siempre que presenten el aviso de actualización, de actividades económicas
- Opción RESICO PF- el ejercicio 2019 se considerara como “ejercicio inmediato anterior”
- Las personas morales podrán efectuar una deducción adicional , por las inversiones adquiridas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre , con los nuevos porcentos máximos autorizados en la proporción que represente el numero de meses del ejercicio y no exceda del 100% del valor del bien

## Declaración anual:

Artículo 152.

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos:

- I (Salarios y asimilados),
- III (Arrendamientos),
- IV (Enajenación de bienes),
- V (Adquisición de bienes),
- VI (Intereses),
- VIII (Dividendos) y
- IX (Demás ingresos)

La utilidad gravable de las actividades empresariales y profesionales (Sección I del Capítulo II Título IV)

Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones personales y se le aplicará la tarifa anual.

**(NO INCLUIDOS RESICOS)**

## Restricción de los CSD

### Nuevo régimen en la Ley del Impuesto sobre la Renta

Con motivo de la propuesta presentada también por el Ejecutivo Federal, de establecer un nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en caso de incumplimientos específicos en el mismo, con el fin de evitar que se abuse de los beneficios establecidos bajo dicho régimen de tributación.

En ese sentido, se incorpora un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el RESICO Personas físicas, cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.

## Alternativas de Planeación Fiscal- Reflexiones

- 1.- Análisis de Cifras, determinación de resultado fiscal previo
- 2.- Socios accionistas de la persona moral- Partes relacionadas
- 3.- Alternativas de salida por monto y cumplimiento – fechas de salida
- 4.- Ingresos acumulables - Deducciones autorizadas
- 5.- Sociedades Civiles
- 6.- Ingresos múltiples – deducciones personales



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx